

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



17-2020

Año XLIV

12 de mayo de 2020

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS SUPERIORES

Aprobado en la de la sesión N.º 6379, artículo 5, celebrada el 7 de mayo de 2020

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Propósito

Este reglamento regula el trámite de los procedimientos disciplinarios que se determinen en contra de autoridades universitarias superiores, y pretende garantizar el cumplimiento de la normativa, los principios para la solución alterna de conflictos, así como el respeto de los valores que rigen la Universidad de Costa Rica. Para este efecto establece los procedimientos y mecanismos que se deberán seguir para la investigación de las faltas y la imposición de la respectiva sanción, cuando esta corresponda.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este reglamento se aplicará a las personas integrantes del Consejo Universitario en el ejercicio de sus obligaciones y responsabilidades, cuando incurran en acciones u omisiones que violenten intereses, valores, principios orientadores y la normativa que rigen la Universidad de Costa Rica, así como cualquier otra norma de aplicación supletoria. Asimismo, cuando se comprometa la buena marcha, imagen o funcionamiento del Consejo o de la Universidad de Costa Rica. También se aplicará a la persona que ocupe la Rectoría en función de sus acciones u omisiones como miembro del Consejo Universitario o como rector o rectora de la Universidad.

ARTÍCULO 3. Principios orientadores del reglamento

Las personas a las que rige este régimen disciplinario deberán cumplir sus deberes y obligaciones con calidad, puntualidad, respeto, buena fe, probidad y en atención a los intereses y fines de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Principios del debido proceso

Las instancias y órganos universitarios que intervengan en los procedimientos señalados en este reglamento y las instancias externas correspondientes, deberán respetar los principios del debido proceso, establecidos en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la normativa universitaria y el ordenamiento jurídico costarricense, según corresponda.

Para el mejor cumplimiento del debido proceso, cuando el caso lo amerite, se podrá solicitar colaboración o asesoramiento a las instancias que se consideren pertinentes.

La definición de los procedimientos requeridos para la aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento será competencia del Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en este.

ARTÍCULO 5. Conductas sancionables

Será sancionable toda acción u omisión de las personas miembros del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, cuando constituya un incumplimiento de los deberes y las disposiciones establecidas en este reglamento. Toda falta deberá ser objeto de acción disciplinaria, con celeridad, firmeza y apego estricto a este reglamento, siguiendo, en todo momento, el debido proceso.

Se considerarán conductas sancionables como miembro del Consejo Universitario, las siguientes:

- Incumplimiento de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y la normativa universitaria o nacional.
- Infracción de las disposiciones consignadas en este reglamento.
- Comunicación de un tribunal penal de la República por sentencia condenatoria firme por delito comprobado.

CAPÍTULO II AUSENCIAS

ARTÍCULO 6. Ausencias

Las personas miembros deberán asistir a las sesiones plenarios y de comisión, de conformidad con lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo Universitario*. El Órgano Colegiado podrá autorizar la ausencia a las sesiones plenarios o a las reuniones de comisiones, por causas debidamente justificadas.

La justificación de las ausencias a las sesiones plenarios, a las reuniones de comisiones u otras actividades que el Órgano Colegiado considere pertinentes, deberá hacerse en forma verbal, con la debida antelación, o por algún medio físico o digital, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes a la sesión o reunión a la que no se asistió, salvo en casos de fuerza mayor o fortuitos.

Ningún miembro podrá retirarse de las sesiones plenarios y reuniones de comisión, sin justificación o motivo alguno. La persona miembro deberá informar al director o a la directora o a la coordinación de la comisión sobre su retiro cuando la ausencia sea por veinte minutos o más; de no hacerlo, se considerará como retiro injustificado. Cuando no se informe ni justifique el retiro, la Dirección o la coordinación, según corresponda, tomará nota y procederá a su registro.

Para efectos de este reglamento, se computará como llegada tardía el ingreso a partir de los veinte minutos después de la hora en que fue convocada la sesión plenaria o reunión de comisión, cuando esta no se justifique ante la Dirección o coordinación.

Se consideran justificaciones válidas de ausencia a una sesión plenaria o reunión de comisión: enfermedad, emergencias o gestiones urgentes de personas con dependencia funcional hasta tercer grado de consanguinidad, muerte de su cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o la atención de compromisos de la Universidad, previamente comunicados. También, en casos de fuerza mayor o fortuitos, que impidan cumplir con sus obligaciones, lo cual deberá demostrarse.

ARTÍCULO 7. Equivalencia y cómputo de ausencias

Para efectos de este régimen disciplinario, las llegadas tardías y retiros injustificados a las sesiones plenarios y de comisiones se sumarán. Será equivalente a una ausencia lo siguiente:

Tres llegadas tardías injustificadas durante un mes calendario.

Tres retiros injustificados durante un mes calendario.

Dos llegadas tardías injustificadas y un retiro injustificado durante un mes calendario.

Dos retiros injustificados y una llegada tardía injustificada durante un mes calendario.

ARTÍCULO 8. Registro de asistencia

Cuando la persona miembro no se presente a la sesión plenaria o reunión de comisión y no exista justificación válida, el director o la directora del Consejo Universitario o la coordinación de comisión, según corresponda, deberá registrar la ausencia como injustificada e informar a la persona miembro sobre el registro de la ausencia y la obligación de realizar la justificación correspondiente. Asimismo, deberán registrarse las llegadas tardías injustificadas y los retiros injustificados. Para tal efecto se mantendrá un sistema automatizado, que permita el adecuado registro y seguimiento de las ausencias, llegadas tardías injustificadas y de los retiros injustificados. Cuando la persona que ocupa la Dirección o la coordinación se ausente, la persona que la sustituya procederá al registro de la ausencia, según corresponda.

CAPÍTULO III LAS FALTAS

ARTÍCULO 9. Tipos de faltas

Para los efectos del régimen disciplinario consignado en este reglamento, existirán tres tipos de faltas:

- a. Leves
- b. Graves
- c. Muy graves

ARTÍCULO 10. Criterios para clasificar la falta

Para determinar la clasificación de las faltas como leves, graves o muy graves, se considerará si en la conducta media la culpa grave, el dolo, la negligencia, la impericia, el descuido o la imprudencia.

Asimismo, se tomará en consideración la frecuencia, la naturaleza del hecho y el daño o perjuicio que la acción u omisión cause en las decisiones al Órgano Colegiado, a las personas o a la Institución.

ARTÍCULO 11. Reincidencia

Para efectos de este reglamento, se producirá la reincidencia cuando la persona miembro cometa una determinada falta, y vuelva a incurrir en alguna de la misma clase.

ARTÍCULO 12. Tipificación de las faltas

Para la aplicación del presente reglamento, de acuerdo con su gravedad, se establecen las siguientes faltas:

Faltas leves

Son faltas leves:

- a. Incurrir en actos y omisiones que comprometan el desempeño del Consejo Universitario.
- b. Utilizar un lenguaje escrito, oral o gestual ofensivo durante las sesiones plenarias o reuniones de comisión.
- c. Acumular, en un mismo mes, llegadas tardías injustificadas o retiros injustificados equivalentes a una ausencia.
- d. Atender asuntos ajenos a las labores sustantivas de la Universidad y las que realiza como miembro del Consejo Universitario, cuando estos afecten o comprometan el desempeño de sus labores en el Órgano Colegiado.
- e. Realizar propaganda o dedicarse a trabajos o discusiones de carácter político-electoral, cuando, producto de la investidura, influya en beneficio de un partido político, o que, en virtud de ello, comprometa el funcionamiento o imagen del Consejo Universitario o de la Institución.
- f. Poner a disposición de personas externas al Consejo Universitario los dictámenes finales de comisión previo a ser conocidos por el Consejo Universitario, salvo que sean personas que participen de la discusión del caso en comisión o a especialistas consultados al respecto, previa comunicación a la comisión o al plenario.
- g. Desacatar o apartarse de acuerdos, solicitudes o resoluciones del Consejo Universitario, sin la debida justificación.
- h. No dar trámite a las solicitudes debidamente presentadas por personas miembros de la comunidad universitaria o el Órgano Colegiado, o negarse a colaborar en la atención de estas, siempre que no constituya una falta de mayor gravedad.
- i. Obstruir los procesos injustificadamente o negarse a colaborar en la solución de asuntos que coadyuven a la buena marcha y funcionamiento del Consejo Universitario.
- j. Actuar inadecuada, imprudente o negligentemente en actividades asignadas por el Consejo Universitario.
- c. Reincidir en alguna de las faltas leves o incurrir en cualquier otra de las señaladas en este reglamento.
- d. Actuar en forma contraria a los deberes y obligaciones, principios orientadores consignados en este reglamento y la normativa universitaria.
- e. Irrespetar de palabra o con sus actos a alguna persona miembro o de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá existir una denuncia oral o escrita por parte de la persona afectada.
- f. Ausentarse, injustificadamente, de las sesiones plenarias, reuniones de comisión o cualquier otra actividad previamente acordada.
- g. Comprometer, por imprudencia o descuido inexcusable, la tranquilidad y seguridad del lugar, o de las personas que allí se encuentren, en actividades programadas por el Órgano Colegiado o la Universidad.
- h. Lesionar la integridad moral de alguna persona, mediante injurias, calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- i. Valerse de la posición de autoridad universitaria para obtener beneficios propios, o a terceros, cónyuge, pareja en unión de hecho del mismo o diferente sexo, compañero, compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental analógica, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- j. Presentarse a cualquier actividad universitaria en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.
- k. Incurrir con dolo en la omisión de cualquier disposición establecida en este reglamento, en virtud de sus responsabilidades como miembro del Consejo Universitario.
- l. Actuar con negligencia, imprudencia o incitar a acciones que causen daño al patrimonio y a la imagen de la Universidad, dentro o fuera de sus instalaciones.

Faltas graves

Son faltas graves:

- a. La omisión injustificada de tramitar y finalizar el procedimiento disciplinario o de aplicar la sanción, según lo dispuesto en este reglamento.
- b. Incumplir las disposiciones establecidas en el *Estatuto Orgánico*, la normativa universitaria y las leyes de la República.
- m. Irrespetar, ignorar o modificar arbitrariamente la fecha o lugar de realización de las actividades programadas por el Consejo Universitario.
- n. Omitir o retrasar, deliberada o injustificadamente, total o parcialmente, el trámite de dictámenes, la aplicación de procedimientos, o no dar respuesta a una consulta expresa.
- ñ. Omitir la presentación de informes que le sean requeridos, según lo dispuesto en el *Reglamento del Consejo*

Universitario, así como la declaración jurada de horario, jornada y planes de trabajo.

- o. Utilizar información, en forma deliberada y tendenciosa, cuando perjudique a la Institución o induzca a error al Consejo Universitario.

Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves o incurrir en cualquier otra de las señaladas en este reglamento.
- b. La inasistencia injustificada a tres sesiones plenarias consecutivas.
- c. Cuando, en un mes calendario, se completen cuatro ausencias a las sesiones plenarias, salvo aquellos casos en que exista permiso expreso del Órgano Colegiado, se cumplan funciones universitarias, sea por delegación del propio Consejo o en representación de la Universidad de Costa Rica, se disfrute de licencia por maternidad o se tenga incapacidad por enfermedad o accidente, debidamente comprobado.
- d. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, durante el desarrollo de actividades del Consejo Universitario o institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- e. Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado y esté pendiente el cumplimiento de la pena.

ARTÍCULO 13. Tipificación de faltas para el rector o la rectora

La persona que ocupa la Rectoría es una servidora de quienes integran la comunidad universitaria. Deberá actuar de conformidad con la normativa universitaria y las leyes de la República y en estricto apego a los principios e intereses de la Universidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa, se podrán aplicar las siguientes faltas cuando sus actos u omisiones se cometan en el ejercicio de sus obligaciones como rector o rectora de la Universidad.

Faltas graves

Son faltas graves:

- a. Actuar, imprudente o negligentemente, y que, en razón de ello, se afecten los intereses, la estabilidad, el funcionamiento o la imagen de la Universidad.

- b. Obstruir procesos o negarse a colaborar en asuntos que sean solicitados por los órganos competentes.
- c. La inasistencia, sin justa causa, a las asambleas, comisiones, elecciones o cualquier acto universitario, cuando se haya convocado oficialmente.
- d. No resolver en última instancia sobre conflictos, sanciones disciplinarias, nombramientos, remociones, traslados, ascensos, despidos, apelaciones o cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia.
- e. Omitir, injustificadamente, la presentación de informes que le sean requeridos por el Consejo Universitario o la Asamblea Colegiada.
- f. Valerse de la posición de autoridad para participar en actividades o realizar propaganda de partidos políticos extrauniversitarios, y que, en virtud de ello, comprometa la Institución.
- g. Actuar o desempeñarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga de uso ilícito.
- h. Irrespetar, de palabra o con sus actos, a alguna persona miembro de la comunidad universitaria. Para que esta falta se configure, deberá ser evidente y manifiesta.
- i. Incumplir con el deber de convocar la Asamblea Colegiada solicitada por el Consejo Universitario, cuando la totalidad del Órgano Colegiado esté denunciada por causa de un proceso disciplinario.

Faltas muy graves

Son faltas muy graves:

- a. Reincidir en alguna de las faltas graves o incurrir en cualquier otra de las señaladas en este reglamento.
- b. El abandono de sus funciones, sin justa causa, por tres días o más en un mes calendario.
- c. Valerse de la posición de rector o rectora para obtener beneficios propios, a terceros, cónyuge, compañero o compañera, conviviente o parientes, incluso hasta de tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a una persona con quien se posea relación parental analógica, así como influir en las decisiones o actuaciones en perjuicio de miembros de la comunidad universitaria.
- d. Incumplir la normativa universitaria, la *Constitución Política* o las leyes, relativas a sus funciones.
- e. Dar información falsa referente a la Universidad y que en razón de ello induzca a tomar decisiones que no respondan a la realidad u ocasionen un perjuicio a la Universidad.

- f. Adulterar o falsificar documentos universitarios o utilizar, de forma deliberada y tendenciosa, información falsa.
- g. Recibir gratificaciones o recompensas de personas o empresas con quienes la Universidad mantenga algún vínculo comercial o contractual.
- h. No presentar el informe anual sobre la marcha de la Universidad de Costa Rica.
- i. No convocar la Asamblea Colegiada con la periodicidad establecida en el *Estatuto Orgánico* o cuando lo solicite el Consejo Universitario.
- j. Desacatar o apartarse, sin la debida justificación, de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.
- k. Lesionar la integridad física, la libertad personal o los bienes de terceras personas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias.
- l. Haber sido condenado por un tribunal penal de la República, en sentencia firme, por delito comprobado.
- m. Arrogarse funciones que no le corresponden, de acuerdo con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 14. Instancias y órganos competentes

Los órganos encargados de intervenir en el proceso regulado en este reglamento son:

La Dirección del Consejo Universitario

La Comisión Especial conformada por el Consejo Universitario

El Consejo Universitario

La Asamblea Plebiscitaria

La Asamblea Colegiada Representativa

ARTÍCULO 15. Inicio del proceso

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente en un plazo de ocho días hábiles.

La denuncia podrá presentarla cualquier persona, en forma escrita, ante la Dirección del Consejo Universitario. La Dirección del

Órgano Colegiado deberá dar trámite a la denuncia, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información.

Para que esta sea admisible, deberá contener como mínimo lo siguiente: indicar el nombre completo de la persona que motiva la denuncia y de la persona denunciante, descripción de la falta cometida y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, así como el lugar o medio de la persona denunciante para recibir notificaciones. En el trámite de la denuncia se guardará la confidencialidad de la persona denunciante.

En caso de que la denuncia sea rechazada o archivada, se otorgará un plazo de cinco días hábiles para interponer el respectivo recurso.

Quien haga denuncias falsas, con conocimiento de ello, podrá incurrir, cuando así se tipifique, en cualquiera de las conductas propias de la difamación, la injuria o la calumnia, según el Código Penal.

ARTÍCULO 16. Confidencialidad

Se guardará confidencialidad respecto de la identidad de la persona denunciante y la denunciada. Además, sobre la información, documentación y otras evidencias de la investigación, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo.

Esta confidencialidad se mantendrá durante la elaboración del informe respectivo y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, una vez notificado el informe correspondiente.

La información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 17. Apertura del proceso disciplinario

Una vez recibida y admitida la denuncia, se levantará el expediente administrativo.

El director o la directora del Consejo Universitario será la persona encargada de iniciar el procedimiento disciplinario, a título de órgano director.

Cuando la persona que ocupe la Dirección cometa una falta, según lo establecido en este reglamento, la denuncia podrá presentarse ante cualquiera de las personas miembros y esta la elevará al plenario para el respectivo trámite, siempre que se cumplan los requisitos mínimos de información, según lo dispuesto en este reglamento.

Cuando sea el rector o la rectora en ejercicio de sus funciones y responsabilidades de la Rectoría, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Cuando la totalidad del Órgano sea denunciado o no exista la cantidad de integrantes para conformar la comisión *ad hoc*, el Consejo Universitario deberá convocar y remitir, en un plazo de cinco días hábiles, la denuncia a la Asamblea Colegiada, de conformidad con lo que establece el *Estatuto Orgánico*, para que nombre una comisión especial que instruya e informe a la Asamblea Plebiscitaria, la cual tomará la decisión que corresponda.

ARTÍCULO 18. Investigación preliminar

Una vez que se inicie el procedimiento disciplinario, el Consejo Universitario conformará una comisión especial, integrada por dos miembros elegidos del seno del Órgano Colegiado, y una persona exintegrante del Consejo Universitario, que esté formalmente vinculada con la Institución en alguna de sus actividades sustantivas. Esta comisión tendrá un plazo de hasta dos meses para realizar la investigación y presentar un informe ante el pleno del Consejo Universitario. Este plazo podrá prorrogarse una vez, con la debida justificación.

En el caso de denuncia contra la persona que ocupe la Dirección del Consejo Universitario, esta comisión especial se encargará de iniciar e instruir el proceso.

En caso de que se determine que el rector o la rectora en el ejercicio de sus funciones en la Rectoría incurrió en faltas leves y graves, según lo dispuesto en este reglamento, se aplicará el procedimiento señalado anteriormente para la Dirección del Consejo Universitario. En caso de que la falta sea muy grave, el expediente se enviará a la Asamblea Plebiscitaria para que resuelva según lo establece el *Estatuto Orgánico*.

En casos especiales, en que exista un órgano instructor universitario, el caso lo iniciará e instruirá la instancia u órgano competente. La instancia correspondiente deberá enviar un informe al Consejo Universitario para que este resuelva en definitiva sobre la sanción disciplinaria. En estos casos, el Órgano Colegiado aplicará la sanción de conformidad con lo dispuesto en la normativa universitaria en relación con el asunto por resolver.

ARTÍCULO 19. Funciones de la Comisión Especial

La Comisión Especial tendrá las siguientes funciones:

- a. Tramitar las denuncias que recibe de la Dirección del Consejo Universitario.
- b. Custodiar el expediente del caso en relación con la falta cometida, sin perjuicio del legítimo acceso de las partes.
- c. Llevar a cabo la instrucción de los casos, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento, siguiendo los principios del debido proceso y respetando la privacidad de las partes, denunciantes o testigos.

- d. Recabar las pruebas pertinentes e idóneas relacionadas con el caso en estudio. Para ello deberá solicitar a las instancias universitarias y a las oficinas especializadas competentes toda la información requerida y fijar los plazos de entrega que estime convenientes.
- e. Notificar a las partes sobre lo actuado, dentro del plazo definido y velar por el cumplimiento del procedimiento disciplinario y los plazos establecidos en este reglamento.
- f. Determinar la gravedad de la falta y la sanción que corresponda, según el asunto en estudio.
- g. Emitir, en el plazo establecido, un informe debidamente fundamentado al pleno del Consejo Universitario, para que este ejerza la potestad disciplinaria.
- h. Denunciar cualquier actuación irregular u obstrucción del procedimiento por parte de miembros de la comunidad universitaria.
- i. Dictar, en forma razonada, la adopción de medidas cautelares para asegurar la protección y el respeto a los derechos de las partes, denunciantes o testigos.
- j. Cualquier otra función que le asigne el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 20. Asesoramiento

Para el cumplimiento de los fines del debido proceso y de la investigación, la Dirección del Consejo Universitario o la Comisión Especial podrán contar con el asesoramiento que consideren pertinente, según el asunto por resolver. En caso de que se requiera contratar los servicios de asesoramiento externo, deberá justificarse y motivarse ante el pleno del Consejo para su aprobación. No podrá realizarse ninguna contratación sin el consentimiento del Órgano Colegiado.

ARTÍCULO 21. Órganos competentes para aplicar la sanción

Cuando la falta cometida sea en el ejercicio de sus funciones como miembro del Consejo Universitario, una vez presentado el informe de la Comisión Especial, o, en casos especiales, por parte de la instancia universitaria competente, el Órgano Colegiado lo analizará y resolverá sobre la sanción que deba aplicarse a la persona miembro, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento y la normativa universitaria.

Si la falta es leve o grave, se requerirá de mayoría simple para la imposición de la sanción, y si es muy grave, se necesitará de dos terceras partes del total de los miembros del Órgano Colegiado.

Cuando se trate del rector o de la rectora en el ejercicio de sus funciones en la Rectoría o miembros del Consejo Universitario, y la falta sea leve o grave, el Consejo Universitario resolverá lo que

corresponda. Si la falta es muy grave, la Asamblea Plebiscitaria decidirá sobre la revocatoria del nombramiento.

En el caso de falta muy grave del representante administrativo, el Consejo Universitario remitirá el asunto al órgano que, de conformidad con el *Estatuto Orgánico*, lo nombró.

Para el caso de faltas muy graves, cuya sanción implique la revocatoria del cargo de la representación de los colegios profesionales, el Consejo Universitario remitirá el asunto a la Federación de Colegios Profesionales, con el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo. En el caso de la representación estudiantil, se remitirá a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

A efectos de aplicar el debido proceso y en razón de lo dispuesto en el inciso m), del artículo 40, del *Estatuto Orgánico*, la persona que ocupe la Rectoría deberá inhibirse de la discusión y decisión final de la sanción que se imponga a las personas miembros del Consejo Universitario, cuando esto implique una afectación salarial.

Cuando se trate de un procedimiento contra el rector o la rectora y se imponga una sanción que implique una afectación salarial, la vía administrativa se agota con la decisión del Consejo Universitario.

CAPÍTULO V SANCIONES

ARTÍCULO 22. Tipos de sanción

Para efectos de este reglamento, se establecen los siguientes tipos de sanciones:

- a. Amonestación verbal frente a testigo.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.
- d. Revocatoria del cargo.

Cuando las sanciones sean las señaladas en los incisos a, b y c, se deberá enviar copia al expediente de la Oficina de Recursos Humanos, con las razones que motivaron la aplicación de estas sanciones. En el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales universitarios (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica), se enviará copia de lo actuado a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda.

ARTÍCULO 23. Aplicación de sanciones

De conformidad con la gravedad de las faltas leves, podrán ser sancionadas con un voto de censura cuando la falta se cometa por

primera vez, y con una amonestación escrita, cuando se reincida en una falta de la misma clase o cualquiera otra de las leves.

En el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica), se aplicará lo señalado en el párrafo anterior; asimismo, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, para que, de acuerdo con su normativa y estatutos, resuelvan lo que proceda al respecto. Para ello se remitirá el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo.

Faltas graves

De conformidad con la gravedad de las faltas graves, podrán ser sancionadas con la suspensión sin goce de salario hasta por quince días hábiles.

En el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales universitarios (cuando esta última no tenga relación laboral con la Universidad de Costa Rica), se aplicará la suspensión a todas las actividades desempeñadas como miembro del Consejo Universitario, y no devengarán el monto por concepto de dietas u horas asistente que reciban por el lapso establecido. El asunto se enviará a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, para que, de acuerdo con su normativa y estatutos, resuelvan lo que proceda. Para ello se remitirá el acuerdo del Órgano Colegiado y un informe explicativo.

Faltas muy graves

De conformidad con la gravedad, las faltas muy graves serán sancionadas con la remisión a la Asamblea Plebiscitaria para que decida sobre la revocatoria del cargo.

Para el caso de la representación estudiantil o la de los colegios profesionales universitarios, el Consejo Universitario remitirá el asunto a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales, según corresponda, con el acuerdo del Consejo Universitario y un informe explicativo, para que estas entidades resuelvan sobre la revocatoria del cargo.

ARTÍCULO 24. Normativa supletoria

A efectos de interpretar y aplicar debidamente este reglamento, se podrá utilizar, en forma supletoria, la siguiente normativa:

- a. *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*, cuando se trate de miembros representantes de las diferentes áreas académicas de la Universidad y de las Sedes Regionales.

- b. *Reglamento Interno de Trabajo*, en el caso del representante del sector administrativo.
- c. *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, cuando se trate de representantes estudiantiles.
- d. La normativa de orden y disciplina dispuesta por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, en el caso de la persona que representa los colegios profesionales.
- e. Otra normativa universitaria requerida para resolver casos especiales.

CAPÍTULO VI Revocatoria del cargo

ARTÍCULO 25. Aplicación

Las regulaciones del presente capítulo se establecen con fundamento en lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*. Se aplicarán a las personas miembros del Consejo Universitario y a la persona que ocupe la Rectoría cuando cometan actos u omisiones que se consignent como muy graves, según lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 26. Procedimiento revocatorio

Cuando la persona miembro del Consejo Universitario o quien ocupe la Rectoría cometa falta muy grave, según lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* y este reglamento, el asunto se remitirá a la Asamblea Plebiscitaria para que decida al respecto. Cuando la voluntad de la Asamblea Plebiscitaria apoye la revocatoria, el Consejo Universitario hará la declaratoria y lo comunicará al Tribunal Electoral Universitario para que este retire las credenciales y convoque elecciones para proceder a la sustitución.

Una vez declarada la declaratoria de revocatoria del cargo de la persona representante como miembro del Consejo Universitario o de quien ocupe la Rectoría, el Tribunal Electoral Universitario deberá convocar inmediatamente elecciones para elegir a la persona que la sustituya, según lo establecido en el *Estatuto Orgánico*.

En el caso de la representación estudiantil y de los colegios profesionales universitarios, el asunto se enviará a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica o a la Federación de Colegios Profesionales Universitarios, según corresponda, que aplicarán los procedimientos específicos existentes en sus estatutos para dar trámite al expediente, tomando en consideración la gravedad del asunto y la declaratoria dispuesta por acuerdo del Consejo Universitario.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 27. Incumplimiento de otra normativa universitaria

Cuando la persona miembro o quien ocupe la Rectoría cometa falta como parte de la comunidad y no en el ejercicio de sus labores en el Consejo Universitario o la Rectoría, se seguirán los procedimientos dispuestos en la normativa universitaria que se infrinja, y se aplicará la sanción, según lo establecido en ella, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 28. Prescripción

El plazo fijado entre la remisión del expediente y la decisión de imponer la sanción correspondiente será de dos meses, luego de lo cual caducará el término para tomar la decisión.

ARTÍCULO 29. Ausencia de norma

En ausencia o vacío normativo de este reglamento y para el cumplimiento del debido proceso, se podrá aplicar, supletoriamente, lo dispuesto en esta materia en la normativa universitaria y las leyes de la República.

ARTÍCULO 30. Incumplimiento

La omisión injustificada de continuar el proceso o aplicar la sanción respectiva por órganos o miembros de la comunidad universitaria una vez terminada la investigación y rendido el informe por parte de la Comisión Especial, se considerará falta grave, cuya sanción podría ser el despido sin responsabilidad patronal o la suspensión de la Universidad, en el caso de estudiantes, salvo que exista una justificación amplia y razonada sobre los motivos para separarse de lo señalado en el expediente y la investigación realizada.

TRANSITORIO. A partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria* de este reglamento, la Unidad de Informática del Consejo Universitario tendrá un periodo de seis meses para realizar los ajustes al sistema informático que permitan el registro, reporte y seguimiento de retiros injustificados, llegadas tardías y ausencias, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ocho de este reglamento.

VIGENCIA. Este reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*, una vez aprobadas las reformas al *Estatuto Orgánico* requeridas para aplicar lo referente al régimen disciplinario y la revocatoria del cargo dispuesto en este reglamento a las personas miembros del Consejo Universitario y a quien ocupe la Rectoría.